

Lic. Francisco Guajardo Martínez

De: Lic. Francisco Guajardo Martínez [francisco.guajardo@ctainl.org.mx]
Enviado el: Martes, 07 de Octubre de 2008 10:58 a.m.
Para:
Asunto: Respuesta solicitud de información

VERÓNICA CAMARILLO CAMPOS
P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información vía electrónica recibida en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 24 de septiembre de 2008, a las 04:40 horas según consta en el registro electrónico receptor de este organismo a la cual recayó el número de folio **SIE/CTAINL/113/2008**, y en la que solicita en lo conducente: “...EXPEDIENTE FAVORABLE PARTICULAR EN EL 2004...Modalidad de entrega: COPIA SIMPLE”; al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: “Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley...”, me permito exponer lo siguiente:

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León establece literalmente que:

“Artículo 4.- Salvo la información confidencial, toda la información en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público, y cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en este Ley”

En tal tenor, es de advertirse que la información solicitada al tratarse de un expediente derivado de la inconformidad de un particular, obra en los archivos de este organismo autónomo, actualizándose el supuesto normativo precitado, ya que la misma es de la considerada como pública, además de que tampoco encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la ley de la materia para que pudiera ser considerada como de aquélla que no puede proporcionarse.

Por tanto, se le informa que está a su disposición en el recinto oficial de este órgano colegiado la copia simple del expediente número 017/2004, relativo a un asunto favorable a un particular en el año 2004, por lo que atento a lo que dispone el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la solicitante deberá hacer el pago de sus derechos, mismo que asciende a la cantidad de \$23.23 (veintitrés pesos 23/100 m.n.), el cual deberá efectuar en la oficina recaudadora propia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General en el Estado, según lo dispone el numeral 9 de la Ley de Hacienda de la entidad en correlación con el artículo 116 quinto

párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como en el acuerdo aprobado por el Pleno de este organismo colegiado en fecha 13-trece de septiembre del 2006-dos mil seis, el que contiene el criterio para el cobro de la expedición de copias, certificaciones y reproducciones diversas que lleva a cabo esta Comisión, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 15-quince del mes y año referidos con antelación, ello acorde a la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
38 copias simples por 0.012 cuotas cada una, en el entendido de que una cuota asciende a la cantidad de \$50.96 (cincuenta pesos 96/100 m.n.), por concepto de las copias fotostáticas relativas al expediente requerido en la presente solicitud.	\$ 23.23 (veintitrés pesos 23/100 m.n.)

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN